

28/06/12

Concepto

Copia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 1 de 14

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2012.

CONCEPTO No. 035 -2012 OJ

PARA: **CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO**
Secretaria General
AMANDA PATRICIA NAUZAN CEBALLOS
Jefe Grupo Nacional de Gestión Contractual

DE: **LUZ MARY RINCÓN ROMERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **CONSULTA JURÍDICA DE ENTREGA DE ANTICIPO RESPECTO DEL OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 016-DG-2010 (CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN) Y NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS COSTOS INICIALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 016-DG- 2010 EN LAS ACTAS PARCIALES DE ENTREGA DE OBRA.**

Hemos recibido su consulta del 28 junio de 2012, en la cual remite Oficio No. GNAC-SAF-477-2012 del 25 de junio de 2012, Oficio No. UCUD-12-0660 del 20 de junio de 2012, Comunicado No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-64 del 14 de junio de 2012, Oficio No. UCUD-12-0678 del 22 de junio de 2012 y Comunicado No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-67 del 20 de junio de 2012, mediante los cuales se solicita la referencia del Asunto. Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscitan dos (2) problemas jurídicos a resolver, así:

1. ¿ES VIABLE ENTREGAR ANTICIPO RESPECTO DEL OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 DEL CONTRATO No. 016-DG-2010, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO PRINCIPAL...“ALCANCE DEL OBJETO EN EL SENTIDO DE

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresofofensecolombia2012.com

16 Folios y
4 Carpetas
Ctols

12:12m
16 JUL 2012
Eliza
4 Carpetas
+ 16 Folios



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 14

ADICIONAR MENORES, MAYORES CANTIDADES Y OBRAS NO PREVISTAS"....; OBRAS LAS CUALES SE EFECTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN EL ANEXO No. 1 DEL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 4 Y CUYO VALOR ADICIONAL AL CONTRATO CORRESPONDE A \$559.998.831,47"?

2. ¿ES POSIBLE NO EFECTUAR LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO PARA EL INICIO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 016-DG- 2010 EN LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA Y SE CANCELE EL VALOR TOTAL FACTURADO?

II. ENUMERACIÓN ELEMENTOS SOPORTES DEL CONCEPTO

Atendiendo los dos (2) problemas jurídicos que se acaban de mencionar, se procede a enumerar los documentos remitidos por la Secretaria General y la Jefe Grupo Nacional de Gestión Contractual del INML Y CF, para la solicitud de la emisión del presente concepto:

1º. Oficio No. GNAC-SAF-477-2012 de fecha 25 de junio de 2012 emitido por el Coordinador Grupo Nacional de Arquitectura y Construcciones y Subdirector Administrativo y Financiero del INML Y CF, con referencia...**"SOLICITUD ANTICIPO CONTRATO 016-DG-2010"**..., en el cual se describe, que... "le enviamos los documentos allegados por el contratista CONSORCIO CONSTRUOBRAS-AU, en donde solicita contar con el recurso económico necesario para la ejecución de la obra, para lo cual presenta dos alternativas que adjunto presentamos para su respectiva revisión y evaluación..."... y que "Teniendo en cuenta que cualquiera de las alternativas modifica las condiciones contractuales del contrato amablemente solicitamos su concepto."...

2º. Con el oficio mencionado anteriormente se remitieron cuatro (4) anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Oficio No. UCUD-12-0660 del Gerente General Unidad de Consultoría UD de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas del 20 de junio de 2012, en el que... "La interventoría (...), se permite remitirle copia del comunicado No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-64 de fecha 14 de junio del presente año, radicado en la Interventoría por el consorcio Construoabras AU el día 15 de junio de 2012 bajo el consecutivo No. 355, por medio del cual el contratista solicita que el valor facturado en las actas parciales de cobro se cancele en su totalidad, es decir sin amortización del anticipo; esto teniendo en cuenta que en la modificación No. 4 del contrato de fecha 2 de mayo de 2012, no se contempló ampliación del anticipo entregado inicialmente. (...) le solicitamos que como Entidad Contratante estudie igualmente la solicitud con el fin de dar respuesta al contratista.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 14

(...) el Consorcio Construoabras radicó en la Interventoría (...) el acta parcial No. 8, en la cual no efectúa la amortización del anticipo del 50% descrita en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato, por lo que esta Interventoría realizó la devolución de la misma para que se realicen los ajustes pertinentes con el fin de dar trámite al acta, ya que hasta tanto no se conceptúe sobre la solicitud del contratista con relación a la amortización del anticipo, las actas parciales que se presenten deben dar cumplimiento a la forma de pago establecida en el contrato.”...

- Comunicado del Consorcio CONSTRUOBRAS-AU No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-64 de fecha 14 de junio de 2012, en el que menciona que...”teniendo en cuenta que la adición al contrato efectuada el día 2 de mayo de 2012 no contempla ampliación a anticipo entregado inicialmente, y en aras de garantizar un flujo de caja adecuado de los recursos, solicitamos muy respetuosamente, que las actividades correspondientes al reforzamiento estructural (incluidas en otrosí modificadorio No 4) que no son objeto de anticipo, e incluidas en la facturación de las actas, se cancelen en su totalidad sin amortización del anticipo.”...
- Oficio No. UCUD-12-0678 del Gerente General Unidad de Consultoría UD de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas del 22 de junio de 2012, en el que...”La interventoría (...), se permite remitirle copia del comunicado No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-67 de fecha 20 de junio del presente año, radicado en la Interventoría por el consorcio Construoabras AU en la misma fecha bajo el consecutivo No. 361, (...) el contratista plantea dos posibles soluciones a tal situación (...), muy respetuosamente le solicitamos que como Entidad Contratante estudie igualmente la solicitud con el fin de dar oportuna respuesta al contratista.”...
- Comunicado del Consorcio CONSTRUOBRAS-AU No. COYSAU-IMDLYCF-016-DG-2010-67 de fecha 20 de junio de 2012, en el que indican que...”exponemos algunos medios de pago para su respectivo análisis, así:

Primero:

La adición al contrato firmada por Otrosí Modificadorio No 4, no incluyó abono al anticipo, por lo tanto, solicitamos pagar **hasta el valor adicionado** sin ningún tipo de amortización en las siguientes actas, una vez cumplido este valor, seguir haciendo la respectiva amortización del 50% de cada acta.

Segundo:

El contrato 016-DG-2010 en su clausula segunda VALOR Y FORMA DE PAGO parágrafo a) cita **“El cincuenta por ciento (50,00%) sobre el valor total de contrato como anticipo previo registro presupuestal...”** por lo tanto, solicitamos pagar al contratista, la suma de DOSCIENTOS SETETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16ª CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

“Diversas ciencias, un solo conocimiento forense”

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 14

(\$\$279.999.415,74) como suma adicional al anticipo, y seguir amortizando el 50% en cada una de las actas restantes a presentar.

Una vez expuesto esto, solicitamos muy amablemente se analice el problema de flujo de caja que se va a presentar en el mes de agosto o septiembre y se pueda aplicar alguna de las soluciones planteadas por el contratista, y así poder garantizar un flujo de caja propio para una obra de estas.”...

3°. “**CONTRATO No. 016-DG-2010**” del 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se pactó... “**PRIMERA. OBJETO.** RENOVACIÓN DE ACABADOS PISO CUARTO, QUINTO TORRE C Y GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ESI. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del este contrato asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.816.786.994,88)**, incluido AIU e IVA, que el **INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA**, a través de la Unidad de Tesorería de la Entidad, en la Carrera 13 N° 6-69, Piso 1°, en Bogotá, D.C., así: **a)** El cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato como anticipo previo registro presupuestal, aprobación de garantía única y responsabilidad extracontractual por parte del Instituto, (en Cuenta Corriente que informe contratista). **b)** El 50% restante del valor del contrato, por medio de pagos mensuales de acuerdo con actas de recibo parcial de obra, previa amortización del anticipo, las cuales deberán ser suscritas entre el contratista, el interventor contratado y el control y vigilancia del **INSTITUTO**, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El instituto pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción y cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.”...

4°. “**OTRO SI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010**” del 3 de octubre de 2011, por medio del cual se convino... “**PRIMERA MODIFICAR** la cláusula cuarta literal a) Obligaciones del contratista en el numeral 1 **REALIZACIÓN DE UNA OBRA PARA LA ADECUACIÓN DE PISOS CUARTO Y QUINTO TORRE C SEDE CENTRAL Y ADECUACIÓN ÁREAS DE TRABAJO EDIFICACIÓN ALEDÑA AL INSTITUTO “GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ESI”**., ejecutando la obra con total cumplimiento de los diseños, planos, especificaciones de construcción que hacen parte integral del pliego de condiciones” en el sentido de aumentar, disminuir obras e incluir las obras no previstas de conformidad con los ítems establecidos en el acta de Acuerdo modificatorio No 1 de fecha de fecha 8 de septiembre de 2011, la cual hace parte integral del presente Otro si...(.) **QUINTA. ESTIPULACIONES VIGENTES** Las demás estipulaciones s mantienen con excepción de las obras y trabajos a realizarse en la ESI, toda vez que se encuentra pendiente que el Instituto determine la forma como serán acometidas las mismas...”...

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

“Diversas ciencias, un solo conocimiento forense”

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 14

5º. "OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010" del 11 de noviembre de 2011, por medio del cual se concertó...**PRIMERA MODIFICAR** la cláusula cuarta literal a) Obligaciones del contratista en el numeral 1 *REALIZACIÓN DE UNA OBRA PARA LA ADECUACIÓN DE PISOS CUARTO Y QUINTO TORRE C SEDE CENTRAL Y ADECUACIÓN ÁREAS DE TRABAJO EDIFICACIÓN ALEDAÑA AL INSTITUTO "GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ESI"*, ejecutando la obra con total cumplimiento de los diseños, planos, especificaciones de construcción que hacen parte integral del pliego de condiciones" en el sentido de aumentar, disminuir obras e incluir las obras no previstas de conformidad con los ítems establecidos en el acta de Acuerdo modificatorio de fecha de fecha 11 de noviembre de 2011, la cual hace parte integral del presente Otro si...(.) **TERCERA. ESTIPULACIONES VIGENTES** Las demás estipulaciones se mantienen con excepción de las obras y trabajos a realizarse en la ESI, toda vez que se encuentra pendiente que el Instituto determine la forma como serán acometidas las mismas..."...

6º. "OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010" del 16 de noviembre de 2011, por medio del cual se pactó...**PRIMERA MODIFICAR** la cláusula cuarta literal a) Obligaciones del contratista en el numeral 1 *REALIZACIÓN DE UNA OBRA PARA LA ADECUACIÓN DE PISOS CUARTO Y QUINTO TORRE C SEDE CENTRAL Y ADECUACIÓN ÁREAS DE TRABAJO EDIFICACIÓN ALEDAÑA AL INSTITUTO "GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ESI"*, ejecutando la obra con total cumplimiento de los diseños, planos, especificaciones de construcción que hacen parte integral del pliego de condiciones" en el sentido de aumentar, disminuir obras e incluir las obras no previstas de conformidad con los ítems establecidos en el acta de Acuerdo modificatorio de fecha de fecha 15 de noviembre de 2011, la cual hace parte integral del presente Otro si...(.) **TERCERA. ESTIPULACIONES VIGENTES** Las demás estipulaciones se mantienen con excepción de las obras y trabajos a realizarse en la ESI, toda vez que se encuentra pendiente que el Instituto determine la forma como serán acometidas las mismas..."...

7º. "OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010" del 2 de mayo de 2012, por medio del cual se acordó...**PRIMERA MODIFICAR** la cláusula segunda: Alcance del objeto en el sentido de **ADICIONAR** menores, mayores cantidades y obras no previstas en el ANEXO No. 1 del presente Otrosí modificatorio (...). **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN** del contrato 016 DG de 2010 por el término de **7 días calendario**, contados a partir de la suspensión la cual vence el día 24 de abril de 2012. (...) **QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato principal No. 016 DG- 2010, que no sean contrarias al presente Otrosí Modificatorio No. 4..."...

8º. "ANEXO No. 1 OTROSI MODIFICATORIO 4 AL CONTRATO 016-DG-2010" - BALANCE DE OBRA por "VALOR TOTAL \$559.998.831,47".

9º. "REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO 1802 SIIF 167812 del 2 de mayo de 2012, expedido por la Jefe del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal, para la vigencia fiscal 2012.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 6 de 14

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS

1. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el parágrafo del artículo 40 estableció sobre el anticipo, lo siguiente:

Artículo 40 Ley 80 de 1993. PARAGRAFO.- "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato". (Negrita y subraya fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que la Ley permite en los Contratos Estatales la entrega de anticipo. Igualmente, dejamos de presente algunos pronunciamientos respecto de este tema:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Concepto Jurídico No 7461 Febrero 07 de 2006... "El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato."

La amortización hace referencia al descuento que debe hacer la entidad estatal de la suma entregada al contratista, es decir que tales dineros no entran a formar parte del patrimonio del particular pues su finalidad es financiar el objeto contractual, por tanto poseen el carácter de dineros públicos.

(...) el anticipo continua siendo de propiedad de la entidad pública y su inversión sólo procede en aspectos propios del objeto contractual.

(...) El anticipo se estipula para aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Concepto: 022158 de marzo 17 del 2004... "2.2.1.- ANTICIPO. El anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores acometidas. Por lo mismo, no extingue ninguna parte de la obligación de pago que adquiere la entidad por la celebración del contrato ni, por tanto, entran al patrimonio del contratista sino que conservan el carácter de públicos. Por eso es que debe asegurarse con una garantía (literal a) del artículo 17 del Decreto 679 de 1994), la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se va amortizando. (...)

2.2.2.- Por su parte el artículo 7° del Decreto Reglamentario 2170 de 2002 señala: "El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la menor cuantía a que se refiere el literal a) del numeral IQ del artículo 24 de la Ley 80 de 1993,

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16° CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 7 de 14

deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y de la entidad estatal. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al tesoro". En tanto se trata de dineros públicos vinculados a la ejecución del contrato, los rendimientos que generen pertenecen al tesoro."...

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, expresó en la sentencia 13436 DE JUNIO 22 DE 2001, lo siguiente..."La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato."...

En este mismo sentido, la SALA EN SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (EXP. NO 10.607), en relación con el anticipo, expresó..."... no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro".

En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo.

Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato". (Negrita y subraya fuera de texto)

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 8 de 14

2. La ley 80 de 1993, fija el concepto de "contratos estatales"¹. Esta normativa relaciona entre otros, el de contrato de "obra", el cual es definido como el que se celebra... "para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."...

En cuanto al contenido del contrato de obra, la ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones contractuales se ajusten a las disposiciones legales que correspondan a la naturaleza y la esencia del respectivo contrato, autorizando la inclusión de las modalidades, condiciones, estipulaciones, que se consideren convenientes o necesarias y que no contraríen el ordenamiento que les es superior.²

Asimismo, es importante señalar que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, con Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., el nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, indicó lo siguiente:

... "Aunque el estatuto contractual vigente dejó a las partes de un contrato estatal la posibilidad de convenir la forma de pago, la jurisprudencia y la doctrina conservan los términos de la definición legal transcrita para caracterizar el contrato de obra pública en el que se conviene como forma de pago el precio unitario; y en el mismo sentido se incorpora en los contratos; así ocurre en el contrato 557 de 2004 que da origen a la consulta que ahora responde la Sala.

Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que **el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos: una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y u precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución,** como pasa a explicarse.

Es sabido y lo regula la ley contractual, que todo proceso de selección debe estar precedido de los estudios de necesidad y oportunidad, en los cuales la entidad contratante analiza y determina las condiciones de costos, calidad, plazo, etc., que incorporará a los pliegos de condiciones o sus equivalentes una vez inicie el proceso en mención, en el que, al concluir con la adjudicación correspondiente, se precisará, entre todas las condiciones, el valor por el cual se celebrará el contrato.

Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la

¹ Artículo 32 Ley 80 de 1993... "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago..."

² Artículo 40 Ley 80 de 1993... "Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 9 de 14

medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido.

Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, determinará el "valor final".

Reafirmando el criterio expresado en el concepto de julio 18 de 2002, radicación No. 1439³, para la Sala sigue siendo claro que el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes.

Asunto diferente es aquél en el que por razón de la ejecución de la obra contratada, surge la necesidad de modificar el objeto contractual en el sentido de añadir o agregar una nueva obra; es decir, se requiere "adicionar" el contrato⁴. El estatuto contractual vigente contempla esa posibilidad, pero expresamente la limita con referencia al valor; dice la ley 80 de 1993:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. /.../ Parágrafo. /.../ Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

En la norma transcrita, las expresiones "adicionar" y "valor inicial", tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante.

Dada esta necesidad, no obstante el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 18 de julio de 2002, Rad. No. 1439, C. P. Susana Montes de Echeverri: "... en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor ... sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca el costo."

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 18 de julio de 2002, Rad. No. 1439, C. P. Susana Montes de Echeverri. "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo... el concepto legal de 'contrato adicional' ... está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución...".

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforessecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 10 de 14

mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.

Tratándose de contratos de obra con pago a precios unitarios, el "valor inicial" es aquél, estimado o aproximado, por el que se firmó el contrato, según se explicó atrás, representado en salarios mínimos legales mensuales. El uso de la expresión "valor inicial", que hace el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, excluye los mayores valores que se hayan dado a lo largo de la ejecución de la obra por razón de mayores cantidades de obra a los precios unitarios pactados, sin perjuicio de que la conversión a salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la época de la adición, permita que la obra objeto del contrato adicional exceda el 50% del valor inicial representado en términos absolutos.

Como se trata del mismo contrato, el documento que contiene la adición sólo recoge las variaciones acordadas, y por ello, las estipulaciones no modificadas se deben aplicar al contrato adicional, pues éste es en últimas, una parte que se agrega al contrato inicial. En consecuencia, la forma de pago ha de ser la misma, vale decir, para el caso de la consulta, el precio se estipulará por el resultado de multiplicar los valores unitarios correspondientes a los ítems o cantidades de obra que han de añadirse al objeto del contrato inicial; y, por supuesto, ese precio también variará teniendo en cuenta la obra efectivamente ejecutada con base en la adición de que se trate.

(...)

Encuentra la Sala que las estipulaciones parcialmente transcritas contienen los elementos de la definición legal del contrato de obra con pago pactado a precios unitarios, que como se dijo hoy no está recogida en el estatuto contractual vigente pero que se asume en iguales términos por la jurisprudencia y la doctrina; así mismo, las estipulaciones contractuales en comento, incorporan expresamente la diferencia propia de la forma de pago acordada, en el sentido de que uno es el valor por el que se firma el contrato, es decir su "valor inicial", y otro es el valor del contrato una vez ejecutado. Valga anotar que, la expresión "se estima el precio", usada por las partes contratantes, equivale al "valor inicial", como quiera que la suma que representa el precio está dada al iniciar el contrato, con la advertencia de que las cantidades de obra que son uno de sus elementos, son variables y, por ello, otro será el precio cuando concluya la obra.

(...)

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 11 de 14

Es claro para la Sala, en los términos de las cláusulas que se han transcrito parcialmente, que además de definirse como un contrato de obra a precios unitarios, se identificaron las cantidades de obra y los precios de la propuesta favorecida, con ellos se estableció un valor del contrato, que se calificó como "estimado", y se expresó que como tales cantidades de obra eran aproximadas y susceptibles de variación, habría un valor que correspondería al de la obra que "realmente" se ejecutara.
(...)

Como se dejó explicado, la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición.

En los contratos de obra pública con pago pactado a precios unitarios, el valor del contrato es el que resulta de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por sus precios unitarios; pero, para su celebración, el precio se expresa en un valor estimado, que corresponde a un valor inicial, y que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se hizo la respectiva adjudicación.

(...)

"3. Finalmente, en relación con el contrato de obra pública No. 557 de 2004, ¿se entiende que el valor del mismo es el que resulte de sumar su valor inicial y los dos incrementos de valor que se le han realizado como consecuencia de la ejecución de mayores cantidades de obra? Si la respuesta es afirmativa, ¿el límite legal, para adicionar el mismo es el 50% del total que resulte de la sumatoria de los conceptos enunciados, expresado dicho valor en salarios mínimos legales vigentes?

El valor del contrato de obra pública No. 557 de 2004, quedará determinado una vez concluya la obra objeto del mismo, conforme se definió en su cláusula primera. Para efectos de adicionarlo, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, debe tomarse su valor estimado, que es su valor inicial, en la forma como se expuso en la respuesta anterior; por tanto, no pueden agregarse, para efectos de la adición, los dos "incrementos de valor" realizados."... (Negrita y subraya fuera de texto)

De todo lo descrito anteriormente se concluye: **1. Características generales del anticipo.** a)- Hace referencia a la suma de dinero entregada al contratista antes o simultáneamente con el comienzo del contrato, con destino al cubrimiento de los costos iniciales de la ejecución del objeto pactado; b)- Procede en los contratos de tracto sucesivo; c)- Que por la naturaleza del contrato se requieran, como es el caso del contrato de obra; d)- Que dicho dinero no entra a formar parte del patrimonio del particular contratista, ya que tienen carácter de dineros públicos; e)- Que éstos recursos se manejan en cuenta separada del contratista y de la entidad estatal; f)- Que los rendimientos que produzcan pertenecerán al erario público; g)- Que se exige que el 100% de su valor sea amparado con una garantía; y h)- Que se amortice durante la ejecución del contrato.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 12 de 14

Asimismo, se tiene que la amortización del anticipo, se debe efectuar durante la ejecución del contrato y consiste en el descuento que se realiza de la suma del dinero entregado a los pagos facturados en la proporción en que vaya ejecutando el objeto convenido, ya que su fin es financiar el objeto contractual.

2. Valor del contrato. El "valor inicial" en el contrato de obra a precio unitario, resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido, que el monto del valor del objeto contractual es uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluye la ejecución del mismo, que el precio inicial sufre variaciones, ya sea porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario o porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o porque se pacten obras nuevas o distintas respecto de las contratadas y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante.

Que la expresión "valor inicial", a la que hace el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, excluye los mayores valores que se hayan dado a lo largo de la ejecución de la obra por razón de mayores cantidades de obra a los precios unitarios pactados, sin que se permita que la obra objeto del contrato adicional exceda el 50% del valor inicial.

3. Adición contractual. Que la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

IV. CONCLUSIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

En primer lugar, es importante señalar que:

- En el "CONTRATO No. 016-DG-2010" del 28 de diciembre de 2010, se pactó: 1)- En la cláusula primera el...**"OBJETO. RENOVACIÓN DE ACABADOS PISO CUARTO, QUINTO TORRE C Y GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ESI."**...2)- En la cláusula segunda se señaló el valor y la forma de pago, así...**"El valor del este contrato asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.816.786.994,88), incluido AIU e IVA, que el INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, a través de la Unidad de Tesorería de la Entidad, en la Carrera 13 N° 6-69, Piso 1°, en Bogotá, D.C., así:**
- a) El cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato como anticipo previo registro presupuestal, aprobación de garantía única y responsabilidad extracontractual por parte del

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 13 de 14

Instituto, (en Cuenta Corriente que informe el contratista)...", y 3)- En la cláusula cuarta se indicó que el objeto a ejecutarse se efectuaría con "las actividades relacionadas en el siguiente cuadro", en el cual se describen **las cantidades de obra, el "VALOR UNITARIO", el "VALOR PARCIAL" y el "VALOR TOTAL \$1.816.786.994,88"** (Negrita y subraya fuera del texto).

- En el "OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010" del 2 de mayo de 2012, se acordó: 1)- Modificar la cláusula segunda..."en el sentido de **ADICIONAR menores, mayores cantidades y obras no previstas**" (Negrita y subraya fuera del texto), de conformidad con lo establecido en el ANEXO No. 1 de dicho Otrosí modificadorio No. 4, en donde se indican **las cantidades de obra, los precios unitarios y el "VALOR TOTAL \$559.998.831,47"**; y 2)- Que las demás estipulaciones del contrato principal No. 016 DG- 2010, que no sean contrarias al Otrosí Modificadorio No. 4 quedan vigentes

De lo descrito anteriormente, es decir de las cláusulas que sean transcrito parcialmente, se evidencia que el "CONTRATO No. 016-DG-2010", es un contrato de obra a precio unitario, es decir que las **cantidades son aproximadas** y que las mismas, por lo tanto, **se podían aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución** de la obra, tal y como se dio mediante "OTRO SI MODIFICATORIO No. 4" del 2 de mayo de 2012, en el cual se acordó ..."**ADICIONAR menores, mayores cantidades y obras no previstas**" (Negrita y subraya fuera del texto); así mismo, cabe resaltar que las estipulaciones contractuales en comento, incorporan expresamente la diferencia propia de la forma de pago acordada, en el sentido de que uno es el valor por el que se firma el contrato, es decir su "valor inicial", y otro es el valor del contrato una vez ejecutado, ya que las cantidades de obra que son uno de sus elementos, **son variables** y, por ello, otro será el precio cuando concluya la obra.

Asimismo, dejamos de presente que del "CONTRATO No. 016-DG-2010" el valor inicial fue de \$1.816.786.994,88 y que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, sobre dicho valor se calculó el 50% del anticipo; suma que fue cancelada en su totalidad al contratista por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal y como consta en los documentos de la carpeta contractual.

Por todo lo expuesto, es decir que 1)- El "CONTRATO No. 016-DG-2010", es un **contrato de obra a precio unitario**, en el cual las **cantidades de obra son aproximadas**, es decir que éstas **podían aumentarse, disminuirse o suprimirse durante la ejecución**, y que en el clausulado se estableció un valor inicial y se indicó que el anticipo era del 50% del valor del contrato, el cual se canceló por parte del INML Y CF al inicio del contrato; 2)- El "OTRO SI MODIFICATORIO No. 4" **adicionó** obras no previstas, pero requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; y 3)- La naturaleza jurídica del **anticipo**, es entregar una suma de dinero al contratista **antes o simultáneamente con el comienzo del contrato con destino al cubrimiento de los costos**

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 14 de 14

iniciales de la ejecución del objeto pactado; la Oficina Jurídica conceptúa que no es viable entregar al contratista anticipo sobre la suma pactada mediante "OTRO SI MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO No. 016-DG- 2010" del 2 de mayo de 2012, ya que dicho crédito se entrega por una sola vez y previo o simultáneamente con el comienzo del contrato, y en este caso ya se cumplió con ambos, de un lado, ya se entregó en su totalidad el valor pactado y del otro porque el contrato lleva una ejecución desde el 5 de abril de 2011, motivo por el cual resulta improcedente dicha petición.

En segundo lugar, cabe resaltar que en el "*CONTRATO No. 016-DG-2010*" del 28 de diciembre de 2010, se acordó en el literal b) de la cláusula segunda que se cancelaría... "El 50% restante del valor del contrato, por medio de pagos mensuales de acuerdo con actas de recibo parcial de obra, previa amortización del anticipo, las cuales deberán ser suscritas entre el contratista, el interventor contratado y el control y vigilancia del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales..." (Negrita y subraya fuera del texto).

De lo anterior, se colige que la amortización del anticipo, se efectúa a los pagos facturados a través de la aplicación del descuento del dinero entregado como anticipo, en la proporción en que se vaya ejecutando el objeto convenido y que dicho literal de la cláusula segunda del "*CONTRATO No. 016-DG-2010*" no fue objeto de modificación, ni contraria las normas superiores, por lo que ésta Oficina Jurídica concluye que no es posible que la interventoría deje de realizar en las facturas a radicar al INML Y CF, la amortización del anticipo entregado para el inicio y ejecución del contrato No. 016-DG- 2010; lo cual debe estar acorde con las actas de recibo parcial de obra.

Atentamente,


LUZ MARY RINCÓN ROMERO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Alexandra Amaya San Miguel
Revisó y Aprobó: Luz Mary Rincón Romero

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com